H. AYUNTAMIENTO TANGANCÍCUARO
2015 - 2018

ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
Primer Trimestre 2016

Nombre de la unidad administrativa.	Atribuciones o facultades que se le confiere a cada una de ellas.	Vínculo al fundamento legal.
Presidente	El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal; III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos; IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones; V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda; VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores; VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;	Ver

	VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros; IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales; X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales; XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento; XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos; XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal; XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y, XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	
Síndico	Son facultades y obligaciones del Síndico: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos; III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales; IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año; V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos; VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia; X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y, Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	Ver

Regidores	En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones; VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y, VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.	Ver
Secretaría	La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio; II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables; III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho; IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda; V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal; VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal; VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio; VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal; IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal; X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y, XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.	Ver
Tesorería	La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio; II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento; III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento; IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;	Ver

	V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y, VII. Las demás que establecen esta Ley, Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables. El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes: I. Acordar directamente con el Presidente Municipal; II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal; III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales; IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales; V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla; VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan; VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y, VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.	
Contraloría Municipal	Son atribuciones del Contralor Municipal: I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año; II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público; VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función; VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio; VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley; IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;	Ver

	X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias; XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal; XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales; XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley; XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio; (ADICIONADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) XVI bis. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y, XVII. Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.	
Auxiliares de la Administración Pública Municipal	Los jefes de tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las siguientes funciones: I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia; II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas; III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos; IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención; V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año; VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil; VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos; VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales; IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras; X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Ver

	XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población; XII. Aprehender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal; XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y, XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.	
Unidades Municipales de Desarrollo Integral de la Familia	En cada Municipio funcionará una unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán: I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general; II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas; III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados; IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar; V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes; VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida; VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal; VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos; IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley; X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura; XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social. XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y, XIII. Los demás que les confieran las leyes. Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.	Ver
Obras Públicas	Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Artículo 71. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Panteones; VI. Rastro; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Ley Organica municipal Articulos 70, 71 y 72.

	Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y, XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.	
Tránsito y Vialidad	Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Artículo 71. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Panteones; VI. Rastro; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y, XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.	Ley Organica municipal Articulos 70, 71 y 72.
Oficial Mayor	1. Administrar el Departamento de Oficialía Mayor y verificar el buen funcionamiento dentro del mismo así como ejecutar proyectos relativos para su mejoramiento. 2.- Dirigir a los trabajadores encargados del aseo municipal. 3. Apoyar la formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, de acuerdo a su competencia. 4.- Encargado de la limpieza y mantenimiento del panteón municipal. 5. Participar en la elaboración de los informes anuales de gobierno. 6. Llevar un control del parque vehicular del gobierno municipal y solicitar cotización de refacciones y maquinarias necesarias para el servicio y mantenimiento de los mismos. 7. Acordar con el personal a su cargo, los asuntos y tareas de las áreas administrativas.	Ver
Dirección de Desarrollo Social	1.- Atención a comunidades y grupos que viven en condiciones de pobreza para incorporarlos a programas que les ayuden a mejorar su situación. 2.-Participar en las gestiones de programas sociales y aterrizarlos a las comunidades y personas más necesitadas. 3.-Auxiliar a las distintas instancias de gobierno que manejan programas sociales destinados a personas del municipio.	Ver

	4.-Atender las eventualidades por desastres naturales y accidentes que ocurran a personas de escasos recursos. 5.- Ejecutar los programas aprobados por el ayuntamiento en beneficio de la población que cumpla con los parámetros que establece la norma. 6.- Informar al interior y exterior los programas que están administrando con los distintos recursos en el municipio. 7.- Organizar y atender a los grupos y personas para que accedan a proyectos disponibles por los gobiernos Federal y Estatal. 8.- Acudir a las comunidades para actualizar los padrones de las personas más necesitadas en el Municipio	
Comunicación Social	1. Difundir y hacer de conocimiento público todos los objetivos, políticas, acciones y resultados del H. Ayuntamiento. 2. Informar a los medios de comunicación, sobre los asuntos que son competencia del H. Ayuntamiento. 3. Analizar la información que es publicada en los diferentes medios de difusión, así como los posibles impactos para el H. Ayuntamiento. 4. Proponer y aplicar los programas de Comunicación Social del Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos establecidos. 5. Compilar y distribuir, entre los Servidores Públicos del Ayuntamiento, la información publicada y difundida en los medios de comunicación. 6. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión tanto para radio, spots, medios impresos y para la web. 7. Gestionar, promover y regular la transmisión por de materiales informativos de las dependencias y unidades administrativas del H. Ayuntamiento que se requieran. 8. Acordar con el Presidente Municipal, los asuntos relacionados con sus actividades y participar en las reuniones de evaluación que se convoquen para analizar los asuntos de su competencia.	Ver
Dirección de Desarrollo Urbano	1. Coordinar, evaluar y supervisar la administración urbana en el ámbito Municipal. 2. Vigilar por la conservación del medio ambiente, la utilización adecuada del suelo. 3. Coordinarse con las dependencias operativas y normativas de los ámbitos Federal y Estatal; así como las correspondientes de otros Municipios del Estado, en materia de ejecución de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. 4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los distintos programas de Desarrollo Urbano y la correcta utilización del suelo en el ámbito Municipal de acuerdo a las políticas Urbanas y Ambientales, así como la normatividad en la materia. 5. Coordinar el ordenamiento ecológico territorial en el ámbito Municipal, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y la Federación. 6. Otorgar autorizaciones de fraccionamientos, notificaciones, conjuntos habitacionales, condominios, fusiones, subdivisión-fusión y subdivisiones, en base a la normatividad correspondiente. 7. Expedir licencias de construcción, remodelación y demolición de fincas, previa sanción y revisión según sea el caso, por el Departamento de Desarrollo Urbano en cumplimiento con el Reglamento de Construcción y la normatividad en la materia.	Ver
Seguridad Pública	1.- Recorridos de patrullaje por todo el municipio. 2.- Salvaguardar el bienestar y seguridad de los pobladores del municipio. 3.-Traslados a personas como ayuda social. 4.- Apoyo en vigilancia en escuelas, eventos culturales, sociales y de cualquier tipo.	Ver

	5.- Realizar todo lo requerido para asegurar el bienestar de la ciudadanía. 6.- Fichas de datos de detenidos. 7.- Servicios De Vigilancia En Eventos Públicos Y Privados	
Instancia de la mujer	1.- Programar las acciones, proyectos y requerimientos que demandan los grupos organizados que quieran participar en algún plan especial. 2.- Organizar los grupos de mujeres en el Municipio para conocer las necesidades prioritarias para su incorporación y la gestión correspondiente. 3.- Atención personalizada a grupos y personas que presenten algún problema y darle al mismo la instancia correspondiente. 4.- Capacitación continua y talleres a la sociedad en materia de equidad de género, violencia intrafamiliar y problemas de la juventud y niñez. 5.- Representar al municipio en las gestiones de recursos para programas en rescate a las mujeres del municipio. 6.- Auxiliar con atención psicológica a todas las personas que lo soliciten	Ver
Atención al Migrante	Se brindan servicios de apoyo en diferentes trámites como son: Traducción de Actas de nacimiento, Actas de defunción, Actas de matrimonio. De igual forma se apoya en cuanto a la Corrección de Actas Americanas, Modificación de Actas Americanas, Sentencias de Divorcio y Solicitud de apostilles a los EUA Así mismo se realiza la ayuda en cuanto a los trámites ante la Embajada de los EUA sobre Visa y los Trámites ante la Embajada de los EUA solicitando perdón.	Ver
Desarrollo Rural	1. Dirigir la Dirección Municipal Desarrollo Rural Sustentable, así como supervisar el buen funcionamiento y ejecutar proyectos relativos para su mejoramiento. 2. Promover y gestionar los Proyectos Productivos Agrícolas, Agropecuarios y Agroindustriales, con modernidad tecnológica. 3. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con el desarrollo rural del Municipio. 4. Participar y en su caso, operar los programas de desarrollo rural, federal y estatal de incidencia Municipal. 5. Investigar y promover medios y formas de organización de grupos sociales en unidades productivas. 6. Convocar y atender las propuestas de líderes de los sectores productivos del Municipio. 7. Elaborar estudios y programas de promoción de las actividades agropecuarias del municipio que sean susceptibles y sustentables a realizar. 8. Atender las propuestas y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás que promuevan los sectores productivos del Municipio. 9. Promover y organizar los programas y acciones relativas a la creación o establecimiento de empresas del sector social y privado en materia agropecuaria, así como ejecutar los programas aprobado para estas áreas. 10. Promover y organizar la expansión de los sectores para la producción, distribución y consumo de toda clase de bienes agropecuarios que demande el interés de la sociedad. 11. Promover la asesoría técnica en materia agrícola y ganadera. 12. Aplicar los programas compensatorios correspondientes a su área, ya sean Federales, Estatales o Municipales. 13. Representar al Municipio en foros y eventos de concertación de los sectores Productivos Municipales. 14. Acordar con el Presidente Municipal, cada semana, los asuntos relacionados con sus actividades y participar en las reuniones de evaluación que se convoquen para analizar los asuntos de su competencia.	Ver

Ley orgánica municipal

Bando de gobierno

Fecha de publicación de información	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
05/Abril/2016	Tesorería Municipal.	Lic Héctor Gerardo Castellanos Flores .